

2245-09-19728-14

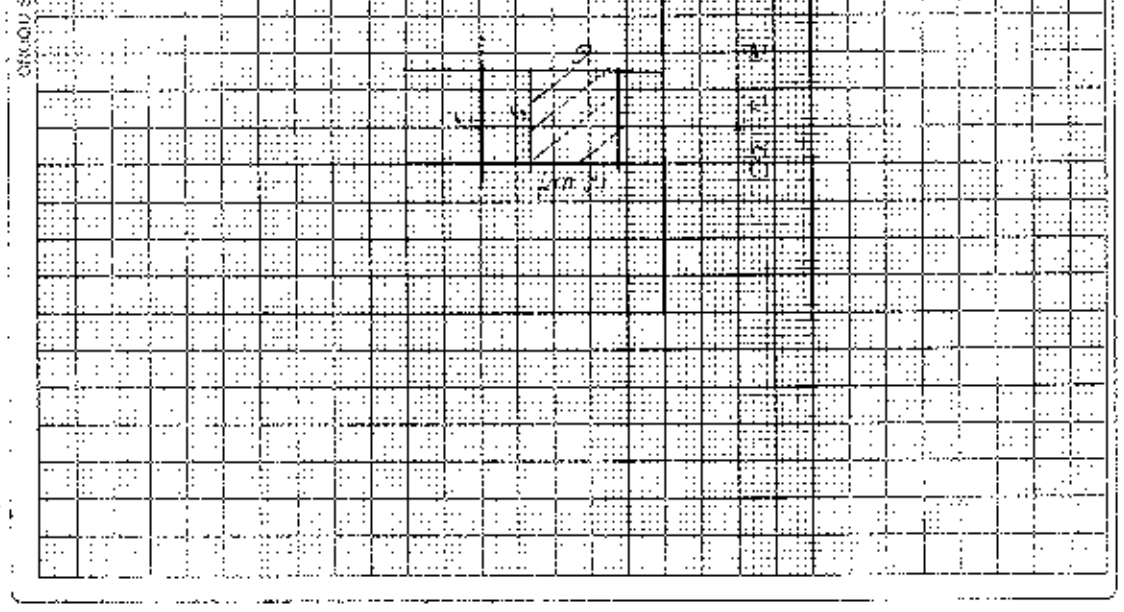
71346.123

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

13/10

12/10



ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE

FORMA DE OCUPACIÓN DEL LOTE

1. Sin edificación

2. Edificación en construcción

3. Edificio terminado

4. Sin uso

5. Uso no autorizado

6. Otro uso

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ENCUENTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MOBO DE PROPIEDAD

1 ☒ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

1 ☒ CON SEÑAL PROPIETARIA
2 ☐ ENABRILANDO MATERIAL
3 ☐ OTRO (ESPECIFICAR)

PERSONALIDAD: APELLIDOS: NOMBRES: CÉDULA DE IDENTIDAD O RUC: MATERIA: TÍTULO DE PROPIEDAD: VOUCHER:

FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO: FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO: FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO:

FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO: FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO: FECHA: NOMBRE DEL EMPLEADO:

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA)		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACIÓN	
ESTRUCTURA		VENTANAS		GENERAL	
caña	☐	no tiene	☐	bueno	☐
madera	☐	caña	☐	regular	☐
adobe o piedra	☐	madera y vidrio	☐	mal	☐
hormigón metal	☐	bloques ornamentales	☐	ninguno	☐
PAREDES		madera tipo chace o fierro	☐	ARC DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN	
no tiene	☐	aluminio	☐		
caña	☐	madera fina	☐		
madera o lata	☐	aluminio color	☐		
enquechada (bahareque)	☐	no tiene	☐		
ladrillo común	☐	sobrepuestas	☐		
ladrillo industrial (bahareque)	☐	emprotadas	☐		
ladrillo modular (vidrio, madera)	☐	no tiene	☐		
ENTRERISO INFERIOR O CONTRAPISO		no tiene	☐		
ladrillo	☐	no tiene	☐		
madera	☐	no tiene	☐		
ladrillo	☐	no tiene	☐		
piedra	☐	no tiene	☐		
hormigón	☐	no tiene	☐		
PISO		no tiene	☐		
ladrillo	☐	no tiene	☐		
madera o enquechada (caña, fierro)	☐	no tiene	☐		
ladrillo	☐	no tiene	☐		
parquet o mayólica	☐	no tiene	☐		
alfombra	☐	no tiene	☐		
metal marmolado	☐	no tiene	☐		
ENTRERISO SUPERIOR		no tiene	☐		
caña	☐	no tiene	☐		
caña (paja)	☐	no tiene	☐		
madera	☐	no tiene	☐		
zinc	☐	no tiene	☐		
ruberoide	☐	no tiene	☐		
asfalto	☐	no tiene	☐		
hormigón	☐	no tiene	☐		
leja	☐	no tiene	☐		
TUB. BACS		no tiene	☐		
si tiene	☐	no tiene	☐		
no tiene	☐	no tiene	☐		

AVANCE TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN: (SI ESTAN COMPLETOS)

AVANCE DE LA RECONSTRUCCIÓN: (SI ESTAN COMPLETOS)

AVANCE DEL PISO MAS VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSUTPLAN
CONSEJO DE PLANIFICACION C.L.T.A.

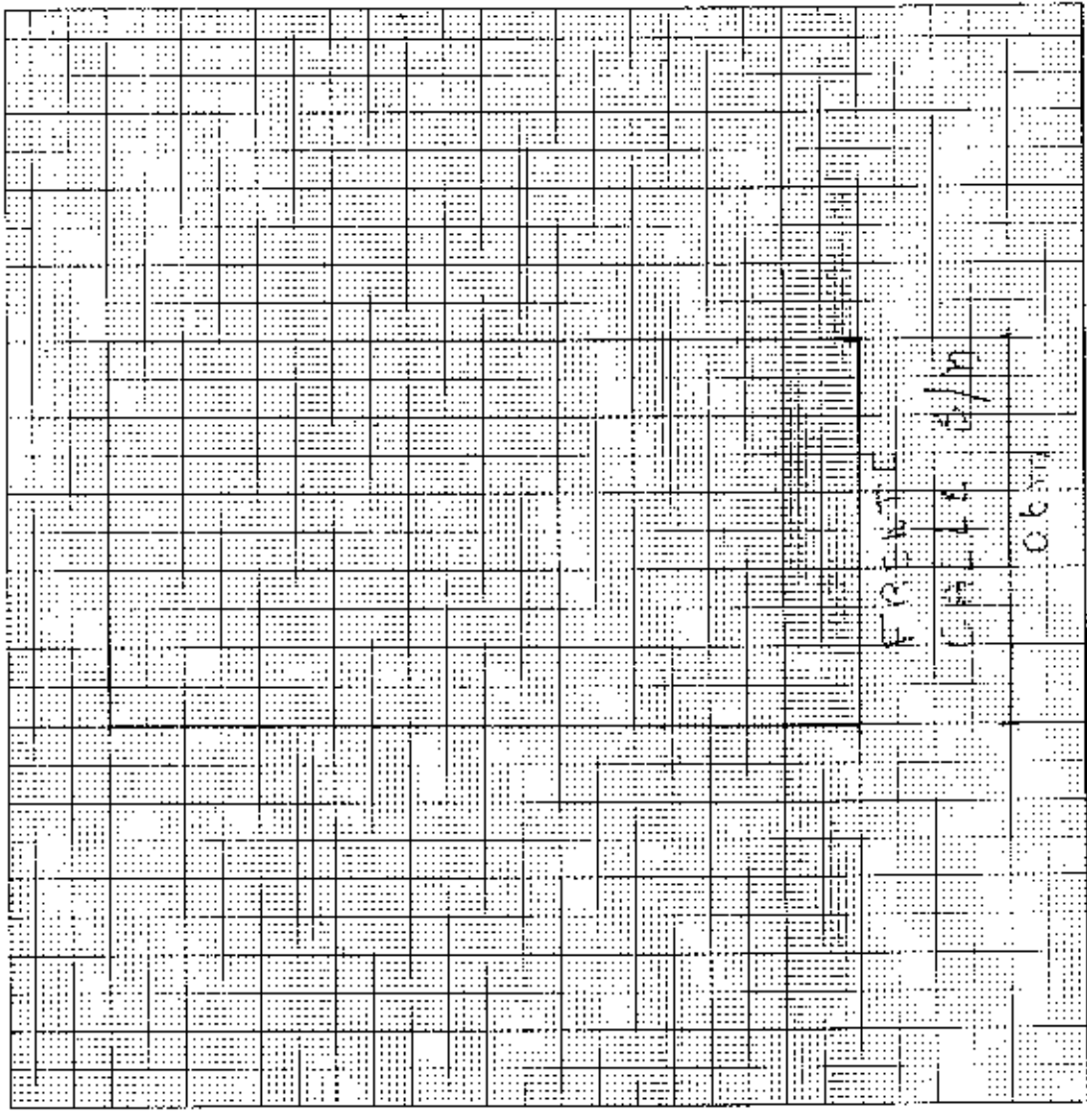
IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	☒ SI ☐ NO	REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO	HOJA N° <u>62</u>
CLAVE CATASTRAL	<u>12473930</u>	DIRECCION: DISTRITO <u>LOTIFICACION LA PRADERA</u>	
ZONA SEGUN CAUDAL DEL SELO		CALLE <u>SIN AVENIDA</u>	
☐ ZONA SEGUN CAUDAL DEL SELO			
☐ ZONA HOMOGENEA			
☒ ZONA SEGUN VALOR			
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			

DATOS DEL LOTE

FRENTES	☒ 1	NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
LOTE INTERIOR			
1 ☐ POR PASAJE PEATONAL			
2 ☐ POR PASAJE VEHICULAR			
3 ☐ POR CALLE			
4 ☒ POR AVENIDA			
5 ☐ POR EL MALECON			
6 ☐ POR LA PLAYA			
7 ☐			
MARCAP SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA			
CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL			
1 ☐ TIERRA			
2 ☐ LASTRE			
3 ☐ PIEDRA DE RIO			
4 ☐ ADQUIN			
5 ☐ ASFALTO O CEMENTO			
6 ☐ ACERA			
7 ☐ NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADQUIN O BALDOSA			
8 ☐ AGUA POTABLE			
9 ☐ DESAGUES			
10 ☐ ELECTRICIDAD			
11 ☐ SIN DIMENSIONES			
12 ☐ AREA			
13 ☐ PERIMETRO			
14 ☐ LONGITUD DEL FRENTE			
15 ☐ NUMERO DE ESQUINAS			
16 ☐ ALUMBRADO PUBLICO			
17 ☐ INCANDESCENTE			
18 ☐ DE SODIO O MERCURIO			

CROQUIS



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

sin edificación	1 ☐	NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS	☐
con edificación	2 ☐	NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	☐
USO DEL AREA SIN EDIFICACION		3 ☐	
sin uso		4 ☐	
si relativo que la construcion		5 ☐	
otro uso		6 ☐	
otro uso		7 ☐	
TOTAL DE BLOQUES		8 ☐	
nombre		codigo	

observaciones:
AREA SIN CODIGO DE
BANDA SEGUN C-1688A
DE ASESOR Y HOMOLOGACION
31-08-08

DATOS DEL PROPIETARIO

REGISTRAR	APellidos	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
REGISTRAR	APellidos	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
REGISTRAR	APellidos	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
REGISTRAR	APellidos	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
REGISTRAR	APellidos	NOMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96				

MODALIDADE DE PRECATORIO

1 ☒ UN. SOLO PROPRIETARIO

2 ☐ HERENCIA INDIVISA

3 ☐ VARIOS PROPRIETARIOS

4 ☐ OUTRO (ESPECIFIQUE)

5 ☐ VACIO

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Otorgada por ENTRE LOS CONYUGES EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA Y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA Y LA SEÑORA MARIA ROMELIA ACARGO GARFIA

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL-BIESS.

Cuanto USD \$ 15.000.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro UNILAB **No** 2014.13.08.04.P1317

Manta, a 25 **de** FEBRERO **de** 2014



CODIGO: 2014.13.08.04.P1517

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA Y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA; A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ROMELIA ACARO CARPIO.-

CUANTIA: USD \$ 15,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA MARIA ROMELIA ACARO CARPIO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticinco de febrero del dos mil catorce, ante mf. Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, y en calidad de VENDEDORES, los cónyuges señores EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan. Los Vendedores son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad

de "COMPRADORA - LA PARTE DEUDORA", la señora MARIA ROMELIA ACARO CARPIO, de estado civil soltera, por sus propios derechos a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en copias certificadas se adjunta. La compradora - deudora, es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges **EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA**, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra la señora **MARIA ROMELIA ACARO CARPIO**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA**, declaran ser legítimos propietarios de un bien inmueble compuesto de terreno y casa signada con el número **21**, de la manzana **L**, de la Lotización **PRADERA SECTOR II-A**, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido mediante compra a los cónyuges Jorge Humberto Valencia Ponce y María de Lourdes Nollivos Cevallos, según se desprende de la escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vincas; Notaria

Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, e inscrita con fecha once de octubre del año dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA** y **TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora **MARIA ROMELIA ACARO CARPIO**, un lote de terreno y casa signada con el número **21**, de la manzana **L**, de la Lotización **PRADERA SECTOR II-A** de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con calle D. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número treinta y seis de la manzana **L2**. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número veintidós de la manzana **L**. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con lote número veinte de la manzana **L**. Con una superficie total de: **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.000,00)** valor que la señora **MARIA ROMELIA ACARO CARPIO**, paga a los **VENDEDORES** los cónyuges **EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA** y **TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son, anexas, sin reservarse nada para sí. LOS **VENDEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad

que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declararían que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto.

SEXTA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.

SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradora y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: CÓMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) La señora MARIA ROMELIA ACARO CARPIO por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora MARIA ROMELIA ACARO CARPIO, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos, de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un terreno y casa signado con el número 21, de la manzana L, de la

Lotización PRADERA SECTOR II-A, de la Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora; adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con seis metros y lindera con calle D. **POR EL SUR:** Con seis metros y lindera con lote número treinta y seis de la manzana L2. **POR EL ESTE:** Con doce metros y lindera con lote número veintidós de la manzana L. **POR EL OESTE:** Con doce metros y lindera con lote número veinte de la manzana L. Con una superficie total de: **SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo

4ancho,

idora,

parte

icado

sente

del

ga al

En

RTE

aro,

sin

las

zen,

das

las,

ar

las

es,

es

le

lo

A

il,

u

o

le

S

l

l

será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los adimientos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión

o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos.

o que
DORA
laron
no no
ad de
edad.
odas
otas,
estas
iente
- LA
le(s)
o la
o de
igón
los
RTE
ya
RTE
mar
por
a(s)
RTE
der
na.
il o
tas
ida
de
ste
tes

legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requiera notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de quiebra, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato,

en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO;

g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo

venci
PAR
pree
VIG.
sub:
gara
PAR
inte
veni
insp
mej
cua
exp
con
aliz
asi
con
des
ore
ob
sin
la
res
AL
inr
en
re
in
hi
cc
at

ICO;

vin.

de

de

ón

de

no

le

as

LA

e

LA

el

de

il

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aéreas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de

información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE

DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: ME quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y

firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo
de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g.*



Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



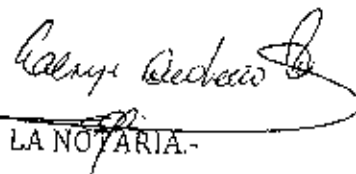
EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA
C.C. No. 050355626-8



TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA
C.C. No. 131295138-5



MARIA ROMELIA ACARO CARPIO
C.C. No. 110221912-6


LA NOTARIA.-

has...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
POLICIA NACIONAL



CIUDADANIA 131295138-5
GALAPAGOS TOAPANTA TANIA MIREYA
COTACACHI/SAQUISILÍ/SAQUISILÍ
02 OCTUBRE 1990
COTACACHI/SAQUISILÍ
SAQUISILÍ 1990



[Signature]

EQUATORIANA*****

V044604444

CASADO EDISON J. NINASUNTA TOAPANTA
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
MANUEL CA. APAQUI
MARIA ROSARIO TOAPANTA
PORTUJELO 17/03/2011
17/03/2023
REN 3745828



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



007
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
EBOCONE SECCIONALES 2014
007-0203 1312951386
IDENTIFICACION OFICIAL
GALAPAGOS TOAPANTA TANIA MIREYA

MANIFI
PROVINCIA
PORTUJELO
CANTON
C. REPUBLICANA
PORTUJELO
PARROQUIA
SAN JUAN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CANTONAL

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ESTATAL

CIUDADANIA: 050355626-1

NINASUNTA TOAPANTA EDISON JAVIER
COTOPAXI/SAQUISILÍ/SAQUISILÍ

18 JULIO 1988

001-0389 00389 M

COTOPAXI/SAQUISILÍ
SAQUISILÍ 1988



EQUATORIANA***** 24441-442

CASADO TANIA M CALAPAQUI TOAPANTA

PRIMARIA JORNALERO

JOSE MANUEL NINASUNTA

MARIA YOLA TOAPANTA

QUITACUNGA 25/06/2009

25/06/2009

REN-0307242

Cip



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17-FEB-2014

002

002 - 0294 0503556268

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

NINASUNTA TOAPANTA EDISON JAVIER

MANABÍ

PROVINCIA

PORTOVIJEJO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

18 DE OCTUBRE

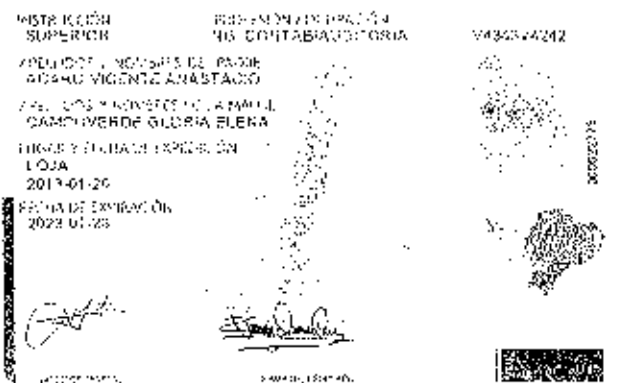
1

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Manta, 30 de agosto del 2013

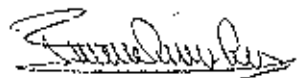
Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, dentro de nuestro trámite de Crédito Hipotecario NUT N°.364224 pongo a su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en nuestra solicitud de crédito, el cual me encontré adquiriendo con financiamiento del BIESS, a los cónyuges EDISON JAVIER NIVASUNTA TOAPANTA y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA, es de USD.15.000,00 QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de nuestra negociación.

Atentamente,



MARIA ROMELIA ACARO CARPIO
C.C. 1102219126



11

RE

MC

1 / 1



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle L1

10028



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 10028

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 03 de diciembre de 2008*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cod.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Financie aligado con el No. 21 de la Mz. L de la Lotización Pradera Sector II-A de la parroquia de los Esteros del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte con seis metros y lindera con calle D Por el Sur: con seis metros y lindera con lote No. Treinta y seis de la Mz. L2. Por el Este: Con doce metros y lindera con lote No. veintidos de la Mz. L. Por el Oeste: Con doce metros y lindera con lote No. Veinte de la Mz. L. Con una superficie total de Setenta y dos metros cuadrados. SOLVENCIA: El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Sentencia	Protocolización de Sentencia	87 26/2/1990	237
Compra Venta	Compraventa	126 16/1/1995	86
Compra Venta	Compraventa	2 540 12/10/2011	49,161

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE SENTENCIA

Protocolización de Sentencia

Inscrito el: *miércoles, 26 de diciembre de 1990*
Tomo: 1 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 243
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Número del Cantón: Parteviejo
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de septiembre de 1983
Escritura, Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

Observaciones:

Un predio de propiedad de estos, ubicados en las inmediaciones de la Ciudad de Manta en el Shiro conocido con el nombre Tacata, aunque la Zona corresponde a la Jurisdicción del cantón Montecristi, con una superficie de 367,542,87 m² Dictada en Montecristi, el 18 de Marzo de 1983.

Los Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-0800000000366	García Jostfa	Casado	Manta
Adjudicador	15-09554811	Paz Aveiga Rodolfo	Casado	Manta
Adjudicatario	80-0800000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta
Adjudicatario	80-0800000000140	Junta Nacional de la Vivienda		Manta

Certificación inscrita en: Folio

Ficha Registral: 10028

Firmas:

Car. 3



2 / 2 Compraventa

Inscrito el: lunes, 16 de enero de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 86 - Folio Final: 86

Número de Inscripción: 126 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de enero de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa. Mutuo Hipotecario-Patrimonio. La hipoteca que existía en la misma fecha de la compraventa se encuentra cancelada con fecha Abril 8 del 2002, y el Patrimonio Familiar, se encuentra extinguido con fecha 5 de diciembre de 2006.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-05742029	Nolivos Cevallos Maria de Lourdes	Casado	Manta
Cumprador	17-05127932	Valencia Ponce Jorge Humberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Sentencia	87	26-dic-1990	237	241

3 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 11 de octubre de 2011

Tomo: 97 Folio Inicial: 49.161 - Folio Final: 49.175

Número de Inscripción: 2.840 Número de Repertorio: 5.988

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de septiembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

El señor. Segundo German Valencia Calderon, por los derechos que representa como mandatario de los cónyuges. Jorge Humberto Valencia Ponce y Maria De Lourdes Nolivos Cevallos. Inmueble signado con el número VIENTITUNO de la manzana L, de la Lotización Pradera II, A, de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una superficie total de; sesenta y dos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-12951385	Calapaqui Toapanta Tania Mireya	Casado	Manta
Comprador	05-03556268	Ninasunta Toapanta Edison Javier	Casado	Manta
Vendedor	17-05742029	Nolivos Cevallos Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	17-05127932	Valencia Ponce Jorge Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	126	16-ene-1995	86	86

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Señalamiento	1		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 15:23:42 del martes, 11 de febrero de 2014

A petición de:

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay
(30738043-2)



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dé un traspaso de dominio o se emita un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Jatriago
Firma del Registrador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº. 0044592

CERTIFICACIÓN

No. 156-0348

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de EDISON JAVIER NINASUNTA TOAPANTA Y TANIA MIREYA CALAPAQUI TOAPANTA, con clave Catastral # 2173908000, ubicado en la manzana L, lote 21 Lotización Pradera Sector II-A, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. (Norte). 6m. Calle D.

Atrás. (Sur). 6m. Lote 36.

Costado derecho. (Este). 12m. Lote 22.

Costado izquierdo (Oeste). 12m. Lote 20.

Área. 72m².

Manta, febrero 13 del 2014

SR. RAINIERO LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPES E VALORADA

USD 1:25

Nº 0002803

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
_____ SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a _____ NINA SUNITA TOAPANTA ED-SOLY S2A
abienda _____ LOT. LA PRADERA SECTOR 1-A MZ-C LT. 21
cuyo _____ AVALUO COMERCIAL PTE.
_____ \$5977.43 CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 43/100 asciende a la cantidad
de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

14 FEBRERO DE 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0110468

No. Certificación: 110468

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de febrero de 2014

No. Electrónico: 19728

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-39-08-000

Ubicado en: LOT. PRADERA SECTOR II-A MZ-L LT. #21

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 72,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0303556268	NINASUNTA TOAPANTA EDISON Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2016,00
CONSTRUCCIÓN:	3961,43
	5977,43

Son: CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, sus reglamentos y el Plan Bienio 2014 - 2015".

Arg. Blanca Patricia Sarnoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 13/02/2014 8:58:45

0000000702

TITULO DE CREDITO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO	Nº.
	000260735

000266735

[illegible]

EMISION: 3/12/2014 3:50 MARITZA ELIZABETH FARRAGA ANCHINDIA

SALDO SUPLEN A VAGACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CENTRO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____
Srta. María Parraza



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**
RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO
0045629

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: NINASUNTA TOAPANTA EDISON Y SRA.
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: PRADERA SECTOR II-A DE LA PARROQUIA LA PURISIMA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
LORECCION: CANTON MANTA

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 19/02/2014 16:12:22
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00
	CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

A q d p



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

CSD-1-25

VP 0090424

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de NINASUNTA LADIANA EDISON Y SGA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 19 de febrero de 2014

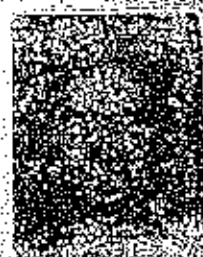
VALIDO PARA LA CLAVE
2173908000 LOT. PRADIRA SECTOR II-A MZ-LIT. #21
Manta, diez y nueve de febrero del dos mil catorce

Paulo Macías Gafeta
SECRETARIO MUNICIPAL



at

COLOMBIA
MIRANDA GALARRA JIMMY EDUARDO
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #



70

COLOMBIA
MIRANDA GALARRA JIMMY EDUARDO
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #
REF 3624348

COLOMBIA
MIRANDA GALARRA JIMMY EDUARDO
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #
ALBINO/0270144/PORTUQUELO
034 0134 01273 #
REF 3624348



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALANZA
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO



Dr. HOMERO LÓPEZ OBANDO

Notario Vicesísimo Sexto del Cantón QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



El BIESS es encargado de ejecutar operaciones y servicios
relacionados con sus usuarios, afiliados y afiliados del Instituto Ecuatoriano
de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA
GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la
ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para
competecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos
relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el presente
autoriza, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA
POTESTAD ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto
Alejandro Machuca Cuello en su calidad de Gerente General del Banco
del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial,
suficiente y suficiente, tal en derecho se requiere, a favor del Ingeniero
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de
ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro
cinco uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad
de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a
nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, actúe
y represente. UND.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de
la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y notas de cesión,
que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contemplados en el
Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
las notas de autorización, las notas de cesión, cancelaciones de
hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, certificados públicos de
constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento
público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

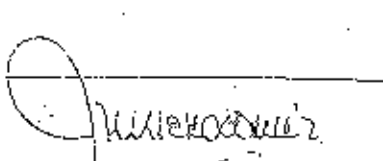
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

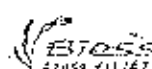
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


-Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

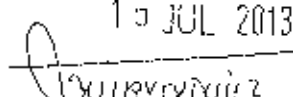

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

 CERTIFICADO DEL COMPAÑERO
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
GENERAL DEL BIESS - QUITO
I.A...

15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS



DR. HOMERO LÓPEZ UBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la
dichada escritura pública, se observaron todos y cada uno de los
preceptos legales que el caso requiera y, toda dicha escritura
comparada e íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, a fin
de afirmar y ratificar en el total de su contenido, para consueño y firma
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual soy fe.

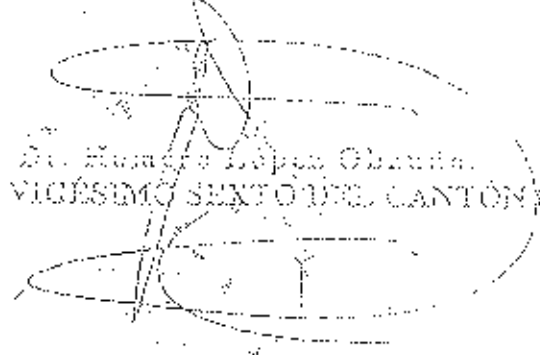
D. Sr. Roberto Alejandro Martínez Coello

C.I. 010134663

QUITO

2014

Dr. Homero López Ubando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



64

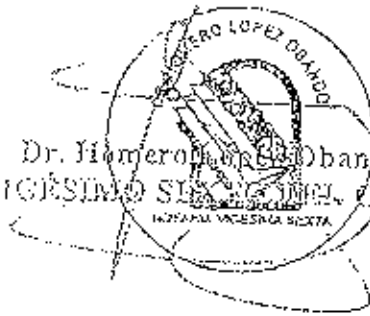
W. 2014
2014.10
2014

W. 2014
2014.10
2014

W. 2014
2014.10
2014

gô ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



ESTAS 18 FOJAS ESTAN
FIBRICADAS POR MI
4h Elsy Cedeño Menéndez

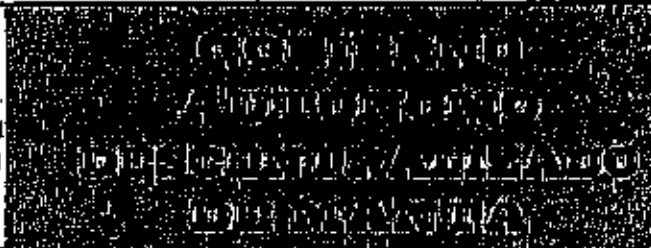
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P1517. DOY FE.-



Elsy Cedeño Menéndez

Notario Publico

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO:

11 Feb/14

FECHA DE ENTREGA:

15 Feb/14

CLAVE CATASTRAL:

2-17-39-00

NOMBRES y/o RAZÓN

NINASONTA Toapanta Eduen

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

0990878586

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cert Avalúo

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

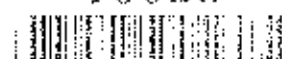
FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 12/02/2014

INFORME DE APROBACIÓN:

Avenida 4 y Calle 11

10028



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifique hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 10028

INFORMACIÓN REGISTRAL

1. *Examine the system* – 10 marks
 2. *Explain the system* – 10 marks

David J. C. Vries

[illegible]

LINDFORS REGISTRATION:

Inmueble signado con el No. 71 de la Mz. 1 de la Lotización "Tradera Sector El V" de la parroquia de los Rios del Canton Mantua, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte con seis metros y lindera con calle D. Por el Sur, con seis metros y lindera con lote No. Treinta y seis de la Mz. 12. Por el Este, Con doce metros y lindera con lote No. Veintidos de la Mz. 1. Por el Oeste, Con doce metros y lindera con lote No. Veinte de la Mz. 1. Con una superficie total de Seenta y dos metros cuadrados. SOLA MZLA 11 predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESULTS AND DISCUSSION

[illegible]

APPENDICES A-Z

ARGUMENTO DE SENTENCIA

Libro de los regimientos de Sevilla

2879-11-17 - viernes, 26 de diciembre de 1996

Ensayo	1	Reducción	237	Reducción	241
--------	---	-----------	-----	-----------	-----

Módulo de inserção:	8 ^a	Número do Repertório:	3.563
---------------------	----------------	-----------------------	-------

Oficina donde se encuentra el original: Notaria Pública

Number of Children	Participation
0	100%
1	100%
2	100%
3	100%
4	100%
5	100%
6	100%
7	100%
8	100%
9	100%
10	100%
11	100%
12	100%
13	100%
14	100%
15	100%
16	100%
17	100%
18	100%
19	100%
20	100%
21	100%
22	100%
23	100%
24	100%
25	100%
26	100%
27	100%
28	100%
29	100%
30	100%
31	100%
32	100%
33	100%
34	100%
35	100%
36	100%
37	100%
38	100%
39	100%
40	100%
41	100%
42	100%
43	100%
44	100%
45	100%
46	100%
47	100%
48	100%
49	100%
50	100%
51	100%
52	100%
53	100%
54	100%
55	100%
56	100%
57	100%
58	100%
59	100%
60	100%
61	100%
62	100%
63	100%
64	100%
65	100%
66	100%
67	100%
68	100%
69	100%
70	100%
71	100%
72	100%
73	100%
74	100%
75	100%
76	100%
77	100%
78	100%
79	100%
80	100%
81	100%
82	100%
83	100%
84	100%
85	100%
86	100%
87	100%
88	100%
89	100%
90	100%
91	100%
92	100%
93	100%
94	100%
95	100%
96	100%
97	100%
98	100%
99	100%
100	100%

Excmo. le Compañero de la Providencia: viernes, 30 de septiembre de 1983

References

Further Research

2. $\{U_{\alpha}^{\beta}\}$ is non-dec.

El primer caso de estudio se refiere a la implementación de la Vía Verde en el sistema de transporte público de la ciudad de Bogotá, Colombia.

© 2008 by the author(s). All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from the publisher.

Journal of Polymer Science: Part A: Polymer Chemistry, Vol. 18, 1131-1140 (1980)

Dr. A. J. P. de Vries, Nieuwekerk 11, Dordrecht, Holland, The Netherlands

Categoría	Colaborador	Nombre y Razón Social	Estado Civil	Partido
Adjudicatario	Sociedad Civil	García Jasete	Casado	Uso
Adjudicatario	Sociedad Civil	Bar. Acega Rafael	Casado	Uso
Adjudicatario	Sociedad Civil	Ramón Ecuatoriano de la Valencia	Casado	Uso
Adjudicatario	Sociedad Civil	María Nazarene de la Visión de	Casado	Uso

... ..

• 100 •

! : . ,

1.1 Compraventa

Inscrito el: lunes, 16 de enero de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 86 - Folio Final: 86

Número de Inscripción: 126 Número de Repertorio: 215

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de enero de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa. Mutuo Hipotecario-Patrimonio. La hipoteca que existía en la misma fecha de la compraventa se encuentra cancelada con fecha Abril 8 del 2002, y el Patrimonio Familiar se encuentra extinguido con

f e c h a O c t u b r e 5 d e 1 2 0 0 6 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-05742029	Nolivos Cevallos Maria de Lourdes	Casado	Manta
Comprador	17-05127932	Valencia Ponce Jorge Humberto	Casado	Manta
Vendedor	80-00000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Sentencia	87	26-dic-1990	237	241

1.2 Compraventa

Inscrito el: martes, 11 de octubre de 2011

Tomo: 97 Folio Inicial: 49.161 - Folio Final: 49.175

Número de Inscripción: 2.840 Número de Repertorio: 5.988

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 29 de septiembre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

El señor, Segundo German Valencia Calderon, por los derechos que representa como mandatario de los cónyuges, Jorge Humberto Valencia Ponce y Maria De Lourdes Nolivos Cevallos, inmueble signado con el número VEINTIUNO de la manzana L. de la Lotización Pradera II. A. de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con una superficie total de: sesenta y dos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-12951385	Calapauqui Toapanta Tania Mireya	Casado	Manta
Comprador	05-03556268	Ninasanta Toapanta Edison Javier	Casado	Manta
Vendedor	17-05742029	Nolivos Cevallos Maria de Lourdes	Casado	Manta
Vendedor	17-05127932	Valencia Ponce Jorge Humberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	126	16-ene-1995	86	86

FORMULARIO DE CERTIFICADOS

Folio:

Número de Inscripción: Libro

Número de Inscripción:

Sección:

Gracia o Pago

2

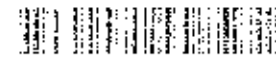
Los antecedentes Registrales que constan en esta Fleja son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado es la invalida.

Emitido a las 15:23:42 del martes, 11 de febrero de 2014

A petición de:

Elaborado por: Zayda Azucena Salas Pachay
138730043-1

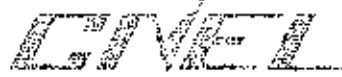


Validez del Certificado 30 días, a partir
que se genera el documento de
certificación en gravamen



Abg. Jaime F. Delgado Interiano
Firma de Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



34173CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABÍ

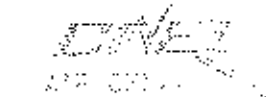
Manabí, 10 de Febrero de 2011

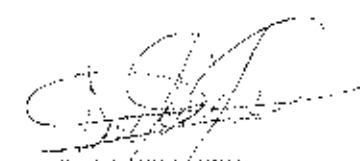
CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor CALAPAQUI TOAPANTA TANIA MIREYA con CI 1312951385 se encuentra registrado como titular en nuestro sistema comercial SICG con código 6241830 342027, por lo tanto se garantiza dicha con la empresa.

La parte interesada puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN con su valor comercial a sus intereses.

Atentamente,


CIVEL S.A.
R.M. C.A.
Eduardo Vela Mero
SUPERVISOR DE DEUDORES


SOLICITANTE
CALAPAQUI TOAPANTA TANIA MIREYA
CI 1312951385



7/29/2013 2:27

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-17-35-08-000	72.00	\$ 10,946.20	PRADERA 1, ETAPA M7-1, LA21	2013	00000	192306
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
UNASUNTA TOAPANTA EDISON Y SRA		0500660208	Costa Judicial			
7/29/2013 12:00 HOYOS VERONICA			IMPUESTO PREDIAL	\$ 2.28	\$ 0.19	\$ 3.47
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1.25		\$ 1.25
			MEJORAS 2012	\$ 2.33		\$ 2.33
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14.41		\$ 14.41
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1.64		\$ 1.64
			TOTAL A PAGAR			\$ 23.10
			VALOR PAGADO			\$ 23.10
			SALDO			\$ 0.00

RECEBIDO
7/29/2013



CIUDADANIA: 090304444
 NINASUNTA TOAPANTA EDISON JAVIER
 CANTON: ENCHISTILLAS
 PROVINCIA: MANABI
 CUSIP: 0134 0000 00
 SEX: M
 FECHA: 1-81
 CUSIP: 0134 0000 00
 SEX: M
 FECHA: 1-81



ECUATORIANO: 014441444
 CASADO: MARIA Y CALAPACU TOAPANTA
 PRIMARIA: PORCELERO
 JOSE MANUEL HINESTOSA
 MARIA YOLA TOAPANTA
 CUSIP: 0134 0000 00
 SEX: M
 FECHA: 1-81
 CUSIP: 0134 0000 00
 SEX: M
 FECHA: 1-81

0307242

INSTITUTO ECUATORIANO DE
 CONSTRUCCION Y REGISTRO
 CUSIP: 0134 0000 00
 SEX: M
 FECHA: 1-81

002

002-0271 0503686268
 NUMERO DE CERTIFICADO CUSIP
 NINASUNTA TOAPANTA EDISON JAVIER

MANABI
 PROVINCIA
 PORTONUELO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 2
 ZONA
 18 DE OCTU

1) PRESENTACION DE LA CUSIP